



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: P-27-2023

Visto el derecho de petición incoado por el señor **DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS**, se advierte que este despacho carece de competencia para resolver sobre lo pretendido, pues, está dirigido al Inpec-Regional Huila y al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de la Plata, Huila.

Adicionalmente, como este despacho no adelantó el proceso penal en contra del solicitante ni tiene funciones de Ejecución de Penas, no es tiene la competencia para resolver ni oficiar a ninguna autoridad a fin de que se adelanten las gestiones tendientes materializar su detención domiciliaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1.- REMITIR por competencia, el presente derecho de petición, a los funcionarios competentes, esto es, al **i) Inpec-Regional Huila** y **ii) al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de la Plata, Huila.**

2.- Comunicar esta determinación al solicitante **DIEGO FERNANDO RUBIO RAMOS**, por el medio más expedito.

Cúmplase,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM